



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2693

FECHA:

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 4890 de 2019 y 0452 de 2020 la señora MARIA DANIES SILVA con cédula de ciudadanía No. 36.551.277 solicita una concesión de agua superficiales en caudal de 1.5 lps en calidad de propietaria del predio LAMALENA, para beneficio del mismo el cual se encuentra localizado en el Corregimiento de Minca, Vereda Tigrera de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H para uso doméstico y riego, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales y CD anexo el cual contiene:
- Certificado de Tradición y Libertad del predio LAMALENA, con matrícula No. 080-22912
- Recibo de Caja No. 3340 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua
- Diseños del predio
- Perfil del sistema de captación, bombeo, impulsión, tratamiento y distribución.

Que mediante Auto No. 051 de enero 22 de 2020 se admite la petición presentada y se asigna su evaluación al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que realice visita y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Enero 24 de 2020, se conceptúo:

"(...)

El día 05 de marzo de 2020 se realizó visita de inspección al predio denominado Lamalena, ubicada en el sector de Jamonacal, de la Vereda Tigrera del Corregimiento de Minca, jurisdicción del Distrito de Santa Marta en compañía de la copropietaria del predio, la señora María Danies Silva con la finalidad de atender lo requerido en el Auto 051 de 2020.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

1. Información del solicitante

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2693

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Nombre	Lamalena
Representante Legal	María Danies Silva
Número de cédula R.L.	36.551.277
Dirección de correspondencia	Cra 13 No. 27B-23 Apto 502 Santa Marta
Email	madanies@hotmail.com
Numero de Celular	3006036346

Tabla 1. Información del solicitante.

2. Información General

Nombre Del Predio	Lamalena
Área del Predio	1.5 Ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Corregimiento	Minca
Vereda	Tigrera
Actividad	Cultivo de Mango / Árboles frutales
Servidumbre	No Aplica
Costo Del Proyecto	\$ 2.000.000

Tabla 2. Información general

3. Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Quebrada Tigrera o Tamaca
Coordenadas de captación	11° 9'36.80"N 74° 7'49.00"W
Coordenadas del predio	11° 9'50.25"N 74° 7'59.27"W
Tipo de concesión	Superficial
Caudal de la Solicitud	1.5 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

4. Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Mango
Área	1.5 Ha

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2693
30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Tipo de Riego	Aspersión
Otros Usos	Domestico
Caudal de la Solicitud concesión	1.5 Litros por segundo

Tabla 4. Demanda – Uso

5. Fuente de abastecimiento

La Quebrada Tigrera, también denominada Tamaca, es una corriente natural de uso público no reglamentada que nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la parte media de la Estrella Hidrográfica de San Lorenzo y es afluente del Rio Manzanares, con punto de influencia dentro del casco urbano del Distrito a la altura de la Urbanización Minuto de Dios en las coordenadas 11° 13'37.82"N 74° 12'14.06"W, está quebrada recibe agua de trasvase del Rio Gaira, captada a la altura del Corregimiento de Minca, razón por la cual en toda época mantiene algo de caudal, de estas se benefician varios predios o parcelas ubicados en las riberas de la quebrada a lo largo del sector de tigrera, la cual es utilizada por ministerio de ley con fines domésticos y recreativos.

5.1 Características de la fuente de abastecimiento

La Quebrada Tigrera es un cuerpo de agua lotica, esta inicia en las estribaciones de la sierra Nevada de Santa Marta, la cual atraviesa el corregimiento de Minca y desemboca en la Bahía del Santa Marta, en el sector conocido como Los Cocos junto con el Rio Manzanares, la quebrada en su recorrido tiene una longitud superior a los 15 km.

Teniendo en cuenta que la Quebrada Tamaca mantiene agua durante todo el año por recibir trasvase del Rio Gaira, y que en la altura donde se realiza la derivación se estima un caudal de 160Lps, el cual garantiza la disponibilidad del recurso para la captación, Santa Marta

6. Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

El agua será captada mediante una tubería en PVC/manguera plástica de un diámetro de 3" (pulgadas) y conducidas hasta el Predio Lamalena donde con la misma presión y por diferencia de altura y topografía del terreno, se establece el sistema de riego. Para el control de paso del agua se establece una llave encargada de controlar el flujo que ingresa al predio. Cabe resaltar que no se realiza almacenamiento del recurso, para el sistema implementado no generará aguas servidas, puesto que solo se aplicará las cantidades de aguas necesarias para el riego de los cultivos de mango.

7. Ubicación Geográfica

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2693

FECHA:

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGÜAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

El predio se encuentra ubicado en la Vereda Jamonacal del Corregimiento de Minca en el Distrito de Santa Marta, para llegar al punto hay que tomar la vía que conduce al corregimiento de Minca y desviar por el establecimiento denominado La curva, tomando el carreteable hasta encontrar el predio y el punto de captación, en las siguientes coordenadas:

ZONA	Coordenadas Geográficas Sistema WGS84	
	Latitud N	Longitud O
Ubicación de Captación	11° 9'50.25"N	74° 7'59.27"W



Imagen 1. Vista aérea satelital Predio Lamalena, Fuente Google Earth.

Análisis Demanda de Agua – Calculo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2693
30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Área cultivada a regar: 1,5 hectáreas, cultivo de árboles frutales (mango),

Tipo de riego: Método de inundación.

A continuación, se refleja el cálculo de la demanda de agua:

Uso del Agua	Tipo de Riego	Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Caudal Solicitado
Riego de Frutales	Inundación	1	1,5	1,5
Caudal Total	1,5 L/s			

Tabla 6. Estimación de caudal

La demanda del caudal requerido del predio Lamalena se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de frutales (mango) para riego por inundación 1 l/s.

Entonces: $1,5 \text{ has} * 1 \text{ lps/ha} = 1,5 \text{ l/s}$

8. Disponibilidad del Recurso.

De esta corriente no existe estudio de comportamiento anual, sin embargo, teniendo en cuenta la información aportada por el solicitante y algunos vecinos del predio quienes coinciden que el flujo de esta corriente es permanente incluso en los meses de estiaje, además de aforos realizados en actividades de seguimiento en esta fuente de agua, y que también se verificó el caudal a través del método de flotación se puede establecer un caudal estimado de 160 lps, entonces si a este resultado le aplicamos el caudal ecológico, que se estima en 30% quedaría así:

Caudal Aforado: 160 lps

Caudal Ecológico 30%: 48 lps

Caudal Sobrante: 112 lps

Caudal a otorgar: 1,5 lps

Por lo tanto, se considera que existe disponibilidad del recurso toda vez que la demanda es pequeña y no se considera un factor de riesgo para el caudal de la fuente.

9. Servidumbre de Acueducto. No requiere.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

10. Perjuicios a terceros

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

11. Oposición

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Con radicado Interno No. 0452 de 2020 se hace entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio Lamalena, por tanto, se procede a evaluar el PUEAA según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		Predio LAMALENA cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lótico, para el riego de cultivo de mango.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante		X	Revisar	Se recomienda identificar y especificar los riesgos sobre la oferta hídrica en condiciones de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

	amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.				variabilidad climática.
2.1. 2.	Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		El Predio Lamalena cuenta con un tanque de almacenamiento el cual será alimentado en temporada lluvias.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2. 1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	Se ajusta a lo requerido
2.2. 2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No Aplica	Se ajusta a lo requerido
2.2. 3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2. 4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda la instalación de un medidor para conocer los volúmenes de agua utilizada en la actividad y las posibles pérdidas dentro del sistema.
2.2. 5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

	caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.				
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda incluir en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua los aspectos de educación ambiental en relación a la conservación y cuidado del recurso hídrico.
4.2.	Inclusión de metas e Indicadores de UEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

(...)"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2693

FECHA:

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Que con radicado interno No. 7180 de octubre 21 de 2020, la usuaria aporta las constancias de publicación de los avisos del Auto que inicio el trámite de obtención de la concesión en cita.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2693

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2693

FECHA:

30 NOV 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de Banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado cultivos desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

2693
30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora MARFIA DANIES SILVA a favor del predio denominado LAMALENA, localizado en la vereda Tigrera en el Corregimiento de Minca de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 24 de Enero de 2020, para el uso de riego de un cultivo de Mango.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora MARIA DANIES SILVA con C.C 36.551.277 proveniente de la Quebrada Tigrera con un caudal de 1.5 LPS, a favor del predio LAMALENA ubicado en el sector Jamonacal de la Vereda Tigrera en el Corregimiento de Minca para riego de cultivo de mango, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora MARIA DANIES SILVA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Participar en la Coordinación y ejecución del mantenimiento de las obras de captación, conducción y distribución que conforman el sistema de captación del predio.
2. Instalar un sistema de medición, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo al consumo real del volumen utilizado.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y los Controles y seguimientos que se hagan al cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.
4. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 de 28 de febrero de 2002, expedida por CORPAMAG, mediante la cual se prohíbe la instalación de trinchos y/o construcción de cualquier obra hidráulica que obstruya el cauce natural de la Quebrada Tigrera.
5. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2693

FECHA:

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

6. El usuario deberá implementar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y entregar en un término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo identificación sobre los riesgos de los riesgos sobre la oferta hídrica en condiciones de variabilidad climática.
7. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211880 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2693

30 NOV. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA MARIA DANIES SILVA CON C.C 36.551.277 PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERA CON UN CAUDAL DE 1.5 LPS, A FAVOR DEL PREDIO LAMALENA UBICADO EN EL SECTOR DE JAMONACAL DE LA VEREDA TRIGRERA EN EL CORREGIMIENTO DE MINCA PARA RIEGO DE CULTIVO DE MANGO"

ARTÍCULO SEXTO: la señora MARIA DANIES SILVA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARIA DANIES SILVA en calidad de propietaria del predio LAMALENA, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Elaboró: Karen Bozón

Revisó: Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 559

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co